2024 06 27 ** 1,984,680.00 **

BECERRA SILVA FABIAN LEONARDO xxxxxxxxxxxxxx

UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS xxxxxxxxxx

**EPS'S CONVIDA - EN LIQUIDACION** **COMPROBANTE EGRESO**

NIT : 899.999.107-9 **No.** 2563 **Ubic.** 2563

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ENCARGO N. 10030027396 ALIANZA FIDUCIARIAA | CHEQUE No. | 0 | CC o NIT 1192749460 - | 0 | Fecha: 6/27/2024 |

**Q:** SI CONCEPTO VALOR

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ARCHIVO DE LA E.P.S. S CONVIDA EN LIQUIDACION CUENTA DE COBRO N. 6 JUNIO

**Consignar en cuenta No:** 488437485763 BANCO DAVIVIENDA S.A. AHORRO

| CUENTA | DEBITOS | CREDITOS |
|---|---|---|
| 19870901 | 0.00 | 1,984,680.00 |
| 29910224905504 | 1,984,680.00 | 0.00 |

| RUBRO | DEBITO | CREDITO | DOCUMENTO PPTO | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 212020200805 | 2,000,000.00 | 0.00 | CP | 22509 | 1 |
| 0 | 0.00 | 2,000,000.00 | CP | 22509 | 1 |
| | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | | | |

FIRMA RECIBIDO

CC No.

Angela Ma Medina T

MEDINA TORRES ANGELA MARIA

Elaborado Revisado Beneficiario

6/28/2024 9:41:29 PM Página: 1 de: 1 Impreso Por: ANGELA MARIA MEDINA TORRES

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

EPS'S CONVIDA - EN LIQUIDACION
EPS CONVIDA
NIT 899.999 107-9



Fecha 25/06/2024
Hora 4:45 p. m.

# CUENTAS POR PAGAR

**Numero: 22509**

**Fecha:** 24/06/2024

**Ubicacion:** 1 EPS CONVIDA
**Concepto:** CH SERVICIOS CONTRATISTAS
**Tercero:** 1192749460 BECERRA SILVA FABIAN LEONARDO
**Cuenta Banco:** 488437485763 **Banco:** 51
**Valor:** COP 1 984 680,00 **Tasa Cambio** 0,00

**Factura:** 036-2024 **Documento 1:**
**Comprobante:**

| Cuenta COLGAAP | Debito | Credito | Tercero | C.C | Neg | Proy | B.Ret | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 51080106 REMUNERACIÓN POR SERVICIOS TECNICOS ARCHIVO | 0 00 | 0 00 | 1192749460 | 1 | 0 | 0 | 0 | |
| 29910224 [illegible] RETEICA A LA TARIFA DEL 0 00766 | 0 00 | 15 320 00 | 1192749460 | 1 | 0 | 0 | 2 000 000 | |
| 29910224 [illegible] SERVICIOS ARCHIVO | 0 00 | 1 984 680 00 | 1192749460 | 1 | 0 | 0 | 0 | |
| **Totales** | 0 000 00 | 2 000 000 00 | | | | | | |

**Observacion:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ARCHIVO DE LA E P S S CONVIDA EN LIQUIDACION CUESTA [illegible] OBRO N 6 JUNIO

**Datos Presupuestales**

| Doc | Num | Rubro | Nombre | Tipo | Recurso | Valor | Ubicacion | C.C. | CDP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| RP | 240000036 | 212020200805 | Organizacion administracion y custodia de archivos | 0 | 10 | 2 000 000 00 | 1 | 0 | 240000036 |
| RP | 240000036 | 212020200805 | Organizacion administracion y custodia de archivos | 0 | 10 | 0 0 | 1 | 0 | 240000036 |

NIÑO SILVA JIMMY HERNANDO
Elaborado

Revisado

Autorización de Pago

Impresion 25/06/2024 4 4[illegible]

Impreso por JIMMY HERNANDEZ NIÑO

Estado Procesado - Copia

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

## CONVIDA EPS EN LIQUIDACION

RENTAS DE TRABAJO TABLA 383 VIGENCIA 2024

FABIAN LEONARDO BECERRA SILVA

| Pregunta | | Respuesta | |
|---|---|---|---|
| Pago del mes (todos los pagos, sean o no constitutivos de salario). Además, cuando se cancelen cesantías o intereses de cesantías, o cuando las cesantías sean consignadas en los fondos de cesantías, dichos valores si le constituirán ingreso fiscal el gravamen al final del año pero los empleadores nunca deben someter dichos valores a retención en la fuente (ver el artículo 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, luego de ser sustituido con el artículo 6 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017 el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 1607 de 1993 y el artículo 22 del Decreto 841 de 1998, hoy día recogidos en el artículo 1.2.4.1.11 del DUT 1625 de 2016) | | | |
| Pago o abono en cuenta del mes por rentas de trabajo no laborales (honorarios, comisiones, servicios, emolumentos, etc.) Al respecto, de acuerdo con el artículo 383 del E.T. y el parágrafo 2 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de octubre de 2016, si los pagos o abonos en cuenta se someterán a retención con la tabla del artículo 383 del ET, en ese caso se deberán sumar todas las facturas o cuentas de cobro que sean del mismo mes. | | 3.000.000 | |
| Menos ingresos no gravados | | | |
| Valor de los pagos del mes cuando empleado que ejecuta directamente las actividades científicas o tecnológicas de una entidad que adelanta investigaciones en artes, ciencias, ver el artículo 57-2 del ET, todo lo que le paguen es ingreso 100 % no gravado. | | | 0 |
| Aportes económicos para programas educativos recibidos del Estado (ver no artículo 46 del E.T. y el artículo 1.2.1.12.8 del DUT 1625 de 2016, además del Concepto Unificado 181 de 2018) | | | |
| Aportes a la ARL realizados sobre los ingresos del mismo mes (ver el Concepto Unificado Renta 2018 de 2018) | | No aplica | |
| Aporte obligatorio a salud calculado sobre los ingresos del mismo mes. En el caso de quienes reciben rentas de trabajo sin vínculo laboral, solo se restará el aporte que corresponda al contrato que este sagrando o abonando en cuenta el respectivo aporte de retención y dicho aporte se demostrará con copia de la Pila que deberá adjuntarse a la respectiva factura o cuenta de cobro (ver los artículos 1.2.4.1.7 y 1.2.4.1.18 del DUT 1625 de 2016<br><br>Tengase presente que la Ley 1966 de mayo 25 de 2019 derogó el artículo 17 de la Ley 1753 de junio de 2015 y por tanto ya no existe obligación de practicar retención a título de aportes a seguridad social a los trabajadores independientes (ver también el artículo 89 de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022 que se convirtió en la nueva norma principal sobre la forma en que los independientes calcularán su IBC para realizar sus aportes a seguridad social) | | 0 | |
| Aportes obligatorios a los fondos de pensiones obligatorias realizados sobre los ingresos del mismo mes (ver el artículo 55 del E.T. modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019) | [ c ] | 0 | 114.306 |
| Aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorias de régimen de prima individual (ver artículo 55 del ET, luego de ser modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, este valor no puede exceder el 25 % del ingreso bruto del mes y adicionalmente en valores absolutos no debe exceder los 2.500 UVT Anuales, si requiere tenga presente que el DUT 1625 de 2016 no fija un límite mensual especial en UVT para este concepto y por tanto el agente de retención le unos que tiene que regir es que durante un mismo año fiscal no se superen a restar más de 2.500 UVT) | | | |
| Subtotal 1 ["Ingreso neto" del mes] | | 0 | 2.379.694 |
| Menos deducciones del artículo 387 del ET | | | |
| 1) Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del trabajador (ver el cuadro financiero en un contrato de leasing para adquirir vivienda del trabajador pagados en el año anterior (2023) y divididos por los meses a que correspondieron (este valor no puede exceder mensualmente las 100 UVT o sea, 100 * $47.065 = $4.707.000 ver artículos 1.2.4.1.23 y 1.2.4.1.24 del DUT 1625 de 2016) | [ a ] | | |
| 2) Pagos durante el año anterior (2023) a medicina prepagada del trabajador, el cónyuge y sus hijos y dependientes y divididos por los meses correspondientes (este valor no puede exceder las 16 UVT o sea, 16 * $47.065 = $753.000) | [ a ] | | |
| 3) Deducción por concepto de dependientes o personas a cargo, para comprender a esos dependientes, son del tipo de personas expresamente mencionadas en el parágrafo del año 387 del E.T y por los artículos 1.2.3.4.1.6 y 1.2.4.1.18 del DUT 1625 de 2016, se resta el 10 % de los ingresos brutos, sin exceder las 32 UVT o sea sin exceder los $ 47.065 = $1.506.080. Advertimos que la deducción por "dependientes" que se mencione en la nueva versión del artículo 336 del ET (equivalente a 72 UVT actuales, hasta por 4 diferentes dependientes") es una deducción que solo se usará al final del año o momento de elaborar su declaración anual de renta, pero no se puede utilizar en esta depuración mensual de sus pagos por rentas de trabajo pues la reforma tributaria no incluyó esta misma deducción dentro del texto del artículo 387 del ET (ver también la respuesta de la DIAN a la pregunta No. 1 en la sabana 17 de su Concepto 1170 de noviembre 1 de 2021) | | 0 | |
| Menos rentas exentas de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del ET | | | |
| 1) Aportes voluntarios a los fondos de pensiones y a las cuentas AFC (ver los artículos 126-1 y 126-4 del ET y los artículos 1.2.1.22.41 hasta 1.2.1.22.44 del DUT 1625 de 2016). La suma de estos dos valores no puede exceder el 30 % del ingreso bruto devengado en el mes (ver los artículos 126-1 y 126-4 del ET). Además, el trabajador debe estar empleador o contratante bajo contrato que en todo el mismo suministre o prestador de servicios no se le haya pactado, concepto combinados un valor superior a 3 IBC, (1 IBC = $ 2.484.000 * 3 IBC = $4.141.085 = $178.847.000 ver también los artículos 1.2.1.22.41 del DUT 1625 de 2016) | | | |
| 2) Los valores de los numerales 1 al 3 del artículo 206 del ET (ejemplo se trata de los dineros para gastos de entierro del trabajador o las indemnizaciones que reciba en relación con la relación laboral) | | No aplica | No aplica |
| 3) Los valores de los numerales 6 al 9 del artículo 206 del ET (ejemplo se trata de los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder el 50 % de su salario, o el valor de los gastos de trabajadores con altos magistrados y fiscales, los cuales no podrán superar el 50 % de su salario) | | No aplica | No aplica |
| 4) Los valores del artículo 206-1 del ET (prima especial y prima corta de retiro que trata el Decreto 3767 de 2008 recibida por servidores públicos, determinados vocales vitalicios, no reciben como rentas exentas sus servidores hasta el límite del 40 %) | | No aplica | No aplica |
| Subtotal 2 | | 0 | 2.379.694 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Menos: El 25% del subtotal 2, sin que exceda de 790 UVT anuales (es decir, 790 * $47.065 = $37.181.000). Advirtiendo que si la nueva versión del numeral 10 del artículo 206 del ET solo contempla un límite "anual" en UVT, ello significa que el monto mensual a restarse como exento por este concepto podrá ser diferente cada mes (dependiendo del monto del ingreso mensual), pero lo único que deberán hacer los agentes de retención será vigilar que a lo largo del año el mismo acumulado al que le vienen realizando pagos no termine superando el monto anual fijado en la norma | ( b ) | 0 | ($83.000) | No aplica |
| **Subtotal 3** | | 0 | 1.777.686 | 0 |
| **Control al límite del 40 % de las deducciones y rentas exentas mencionado en el artículo 336 del ET** | | | | |
| Las deducciones y rentas exentas que se pretendan restar (sin incluir las rentas exentas que correspondan a los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del ET, o las que correspondan al artículo 206-1 del ET, las cuales no se deben someter a ningún límite) y por tanto se pueden restar 100 % serán tomadas hasta el monto de un valor de | | 0 | 983.000 | No aplica |
| Dicho valor no debe exceder el resultado de tomar el subtotal 1 y multiplicarlo por el 40% (el cual en valores absolutos no debe exceder de 1.340 UVT anuales (1.340 * $47.065 = $63.067.000). Advirtiendo que si la nueva versión del artículo 336 del ET solo contempla un límite "anual" en UVT, ello significará que el monto mensual a restarse por este concepto podrá ser diferente cada mes (dependiendo del monto de las rentas exentas y deducciones que cada mes se sometan a límite) pero lo único que deberán hacer los agentes de retención será vigilar que a lo largo del año el mismo acumulado o independiente al que le vienen realizando pagos no termine superando el monto anual fijado en la norma (ver el parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016) | | 0 | $48.000 | No aplica |
| Valor que no se puede restar como deducciones y rentas exentas, y que por tanto se debe sumar al subtotal 3 | | 0 | 0 | No aplica |
| **Subtotal 4** | | 0 | 1.777.686 | 0 |
| Al valor del subtotal 4 se le aplica la tarifa del artículo 383 del ET | | 0 | 0 | No aplica |
| Al valor del subtotal 4 se le aplican las tarifas tradicionales del 4 %, 6 %, 10 %, etc. (suponiendo para este caso que la tarifa aplicable sea el 19 %) | | No aplica | No aplica | 0 |

## Notas aclaratorias

( a ) Si los deducen los intereses del crédito para adquisición de vivienda del trabajador, y el crédito hasta esa obligación [illegible] la deducción podrá ser utilizada en forma proporcional por cada uno de ellos, o podrá ser tomada en su totalidad por uno de ellos siempre y cuando manifieste que el otro [illegible] la parte que le corresponda (ver el parágrafo [illegible] del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016). El certificado con el pago de los intereses en préstamos para vivienda del año 2023, y los certificados del pago de medicina prepagada durante el 2023 se deben entregar al empleador como máximo hasta abril 15 de 2024. Mientras tanto, hasta cuando se haga esta entrega, el empleador a pagadiez seguirá usando el mismo valor mensual que usó en las depuraciones de 2023 (ver el artículo 1.2.4.1.74 del DUT 1625 de octubre de 2016).

( b ) El salario pagado a un trabajador podrá pactarse entre las partes como integral si el mismo es equivalente [illegible] 13 salarios mínimos legales vigentes (ver el artículo 18 de la Ley 50 de 1990), se dice 13 salarios, pues a los 10 anteriores se les debe recargar el factor prestacional de la empresa, el cual no puede ser inferior [illegible] % que en la práctica les eleve de 10 a 13). Por tanto, si en enero ha sido pactado como integral, anteriores al recibir el 25 % de que trata el numeral 10 del artículo 206 del [illegible] se entenderá [illegible] correspondiente de prestaciones sociales (ver el parágrafo 2 del artículo 206 del ET).

( c ) Tener en cuenta en este punto que a los asalariados, según el monto del salario (es decir, si está por encima [illegible] de 3 salarios mínimos), les corresponde aportar a salud y pensiones con un mayor porcentaje. Además, en el caso del prestador de servicios tener en cuenta que los aportes corren totalmente a [illegible] (pues no tiene empleador) y que además la base del aporte es como mínimo el 40 % del valor del pago mensual (ver el artículo 88 de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022).

**Tabla del artículo 383 del ET**

| | Caso sin acumulado | Caso del calendar de rentas de trabajo con vínculo laboral |
|---|---|---|
| [illegible] | $ 47.065 | $ 47.065 |
| [illegible] | 0,00 | 37,17 |
| [illegible] | | |

| Rangos en UVT | | Tarifa marginal | Instrucción para calcular la retención ("impuesto") en $ | Columna en $ del valor de la retención para el calendario | Columna en $ del valor de la retención para el calendario de rentas de trabajo con vínculo laboral |
|---|---|---|---|---|---|
| >0 | 95 | 0% | [illegible] | $ 0 | $ 0 |
| >95 | 150 | 19% | Ingreso laboral gravable expresado en UVT menos 95 UVT * 19 % | $ 0 | $ 0 |
| >150 | 360 | 28% | Ingreso laboral gravable expresado en UVT menos 150 UVT * 28 % más 10 UVT | $ 0 | $ 0 |
| >360 | 640 | 33% | Ingreso laboral gravable expresado en UVT menos 360 UVT * 33 % más 69 UVT | $ 0 | $ 0 |
| >640 | 945 | 37% | Ingreso laboral gravable expresado en UVT menos 640 UVT * 37 % más 162 UVT | $ 0 | $ 0 |
| >945 | 2300 | 37% | Ingreso laboral gravable expresado en UVT menos 945 UVT * 37 % más 368 UVT | $ 0 | $ 0 |
| >2300 | En adelante | 39% | Ingreso laboral gravable expresado en UVT menos 2300 UVT * 39 % más 770 UVT | $ 0 | $ 0 |